REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Febrero nueve de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Álvaro Velásquez Mejía C.C. 8.161.943, Agroporvenir Industrial de Colombia S.A.S. Nit. No. 800.033.859 – 3, Juan Santiago Martínez Molina C.C. 8.358.129, Arturo Berrocal Cogollo C.C. 6.888.363, Juan Carlos Ballen Franco C.C. 70.562.147, Raúl Antonio Girón Rodríguez C.C. 70.083.053, Mañana de Pascua S.A.S. Nit. 901.347.260 – 7, Macarlu S.A.S. Nit. 900.468.385 – 4, Sergio D´Amato Mesa C.C. 70.565.983, Mauricio Restrepo Vásquez C.C. 79.948.221. Vacapua S.A.S Nit. 890.932.477 – 8
Demandado	Francisco Eduardo Roldán Calle C.C. 70.053.451
Radicado	05001 31 03 015 **2023 00456** 00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo expresado en el artículo 90 inciso 3 del CGP, se INADMITE la demanda,para que se subsanen los siguientes defectos:

1. Las facturas de venta pretendidas en ejecución que no fueron allegadas con la presentación de la demanda, pues, de las mismas solo se allega el respectivo soporte dela DIAN, y el archivo XML, dejando de lado la factura como tal que es la que incorpora el derecho a ser ejecutada. En consecuencia, se requiere se aporten las siguientes facturas:

NUMERO DE FACTURA
FEO1-27
FEO1-28
FEO1-29
F98
F100
F101
FAMC8
FAMC9

Se le otorga a la parte demandante el término de cinco (5) días para SUBSANAR la demanda so pena de rechazo.

Para mejor proveer, interpretando el artículo 93 numeral 3 ibídem para este evento, se hace necesario PRESENTAR la demanda subsanada en un solo escrito.

Ahora bien, respecto al mandamiento ejecutivo de la factura no. PM222, al revisar ella misma se evidencia en la factura que su fecha de creación como de vencimiento obedece al 26-09-2026, situación está que genera que frente a dicha factura de entrada el juzgado niegue mandamiento ejecutivo de pago por cuanto no es exigible actualmente, lo que imposibilita la aplicación del artículo 422 del C.G.P.

Vencido el término otorgado para allegar los títulos ejecutivos exigidos por el despacho, se procederá con el estudio respectivo frente a los demás títulos pretendidos en este proceso Ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

S.Q.

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9411be7945f0500d6c09c3624cf41e7b1cf25924ef7e7e5861d4973f97c4e0be**
Documento generado en 12/02/2024 09:33:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica